ACUERDO ENTRE EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2001

LAS PARTES, el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua (el Consejo) y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el 17 de abril del 2001, el Gobierno de la República de Nicaragua (el Gobierno) invitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (el Secretario General) a que enviara una Misión de Observación Electoral de la OEA (la Misión) con el propósito de observar el desarrollo del proceso electoral correspondiente a las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Diputados que se realizaran en la República de Nicaragua el 4 de noviembre de 2001;

Que el Secretario General aceptó la invitación del Gobierno, disponiendo el 8 de mayo del 2001 el envío de una Misión a la República de Nicaragua con el objetivo de observar el desarrollo del proceso electoral correspondiente a las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Diputados del 4 de noviembre de 2001; y

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-0/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales",

ACUERDAN:

PRIMERO: GARANTÍAS:

- a) El Consejo garantizara a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones del 4 de noviembre del 2001, de conformidad con las normas vigentes en la República de Nicaragua y los términos de este Acuerdo.
- b) El Consejo se compromete a instruir a las autoridades Departamentales y Regionales para que se le brinde a la Misión destacada en su jurisdicción el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances de este proceso electoral.
- c) El Consejo, durante el día de los comicios, y los periodos pre-comiciales y post-comiciales, garantiza a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio nicaragüense.
- d) El Consejo, durante los días de los comicios, y los periodos pre-comiciales y post-comiciales garantiza a la Misión el acceso a los- locales de votación desde el momento de

la instalación de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.

SEGUNDO: INFORMACIÓN:

- a) El Consejo suministrara a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al Consejo o a sus órganos descentralizados la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La Misión podrá informar al Consejo acerca de las irregularidades, deficiencias técnicas e interferencias que observe, y podrá realizar sugerencias que considere oportunas a fin de contribuir a solventar las mismas. Asimismo, podrá solicitar al Consejo la información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) La Misión transmitirá al Consejo las inquietudes, denuncias o reclamos que los diferentes protagonistas del proceso electoral pudiesen hacer llegar a la Misión, y podrá solicitar al Consejo información sobre las medidas que al respecto se hubiesen tomado.
- d) El Consejo proveerá la información requerida correspondiente a los padrones electorales y a los datos contenidos en el computadora referente al mismo, al sistema de votación, al sistema de cómputos y de transmisión de resultados a utilizarse el día de los comicios; y ofrecerá demostraciones de su operación, cuando sea solicitada. El Consejo suministrara a la Misión toda la información requerida sobre el computo provisional y el computo definitivo de las elecciones.
- e) El Consejo garantiza el pleno acceso de la Misión a la información resultante de las auditorias y controles de calidad, que el mismo realice antes, durante y después de los comicios.
- f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El Secretario General designara al Jefe de la Misión, quien representara a la Misión y a sus integrantes frente al Consejo y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicara al Presidente del Consejo los nombres de las personas que integraran la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del Consejo, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) La Misión observara en todas sus etapas el desarrollo de este proceso electoral y colaborará con las autoridades gubernamentales y con la población en general para asegurar la integridad, imparcialidad y confiabilidad del mismo.
- e) El Secretario General remitirá al Presidente del Consejo una copia del informe final de la Misión.

f) El Consejo hará conocer y difundirá entre todos los organismos electorales y entre el personal involucrado en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

CUARTO: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA y sus órganos conforme a la Carta de 1a OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de julio de 1950, al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno el 25 de enero de 1961, al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 2 de octubre de 1989, al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno, relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de este proceso electoral, firmado el _______ de ______ de 2001, y a los principios del derecho internacional.

QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes procuraran resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, cuestión será sometida a arbitraje mediante procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Managua, el 26 de Junio del 2001.

POR EL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL LA REPUBLICA DE NICARAGUA:

Roberto Rivas Reyes Presidente

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Santiago Murray Jefe de Misión